

BORRADOR DE REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA DE TURISMO ADSCRITA A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

TÍTULO PRELIMINAR. NATURALEZA Y FINES

Artículo 1- La Escuela de Turismo de Cartagena (en adelante ETC), dependiente del Centro de Nuevas profesiones de Cartagena SL, es un centro privado adscrito a la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante UPCT) cuya finalidad es la impartición del título de grado en Turismo, así como desarrollar cualquier otra actividad docente o de investigación relacionada con tales estudios.

Artículo 2- La ETC debe realizar sus actividades de acuerdo con la normativa universitaria vigente, la propia de la UPCT en lo que le pueda ser de aplicación, el Convenio de adscripción y sus posibles actualizaciones, así como por el presente Reglamento.

TÍTULO I. DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 3- Órganos de gobierno.

Los órganos de gobierno de la ETC son:

- La Comisión de seguimiento
- El Consejo de Dirección
- La Junta de Escuela
- El Director académico

Artículo 4- La Comisión de Seguimiento.

1- La Comisión de seguimiento del Convenio de adscripción de la ETC a la UPCT está constituida, según la estipulación octava de dicho Convenio, por cuatro representantes de la ETC y cuatro de la UPCT y será presidida por el Rector o persona en quien delegue.

2- Dicha Comisión se reunirá como mínimo dos veces al año o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por decisión mayoritaria y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente de la Comisión.

3- Las funciones de la Comisión de seguimiento son:

- Interpretar y ejecutar el Convenio de adscripción.
- Supervisar el adecuado desarrollo de las actividades docentes y de investigación según los parámetros marcados en cada momento por las autoridades universitarias competentes en la materia.
- Cualquier otra función que exceda de la gestión ordinaria del Centro.

4- La Comisión de seguimiento se reunirá de forma ordinaria al finalizar cada cuatrimestre y de forma extraordinaria cuando lo considere necesario su presidencia o cualquiera de sus miembros.

5- La Comisión de Seguimiento será convocada por su Presidencia vía correo electrónico con una antelación de 3 días naturales para sesiones ordinarias y de 48 horas para extraordinarias. El plazo podrá ser inferior si así lo acuerdan todos los miembros. Las actas se remitirán a todos los miembros vía correo electrónico y se entenderán aprobadas si no hay objeciones a las mismas en el plazo de 5 días naturales desde su envío.

Artículo 5- El Consejo de Dirección.

1 -El Consejo de Dirección de la ETC estará constituido por:

- El Director/a académico que la presidirá o persona en quien delegue.
- El Secretario/a de la entidad titular del Centro, nombrado por ésta.
- Los responsables de la coordinación general y de ordenación académica; de normativa; de investigación y prácticas en empresas; del sistema de garantía de calidad del título, así como otros que pudieran nombrarse por el Centro.
- El delegado o delegada de estudiantes del Centro o representante en quien delegue que deberá ser otro estudiante.
- Un representante del personal de administración y servicios del Centro.

2- Las funciones del Consejo de Dirección abarcan todos aquellos asuntos que conforman la gestión ordinaria de la ETC.

3- El Consejo de Dirección elegirá a uno de sus miembros como Secretario/a que convocará las sesiones del Consejo por orden de su Presidencia; levantará acta de las mismas, las custodiará y archivará, así como cualquier otra función que le sea asignada.

4- El Consejo de Dirección se reunirá de forma ordinaria dos veces al año y de forma extraordinaria cuando lo considere necesario su presidencia o así lo soliciten un 40 % de sus miembros. En este último caso, deberán incluir en su solicitud los puntos a tratar.

5- El Consejo de Dirección será convocada por orden de su Presidencia vía correo electrónico con una antelación de 3 días naturales para sesiones ordinarias y de 48 horas para extraordinarias. El plazo podrá ser inferior si así lo acuerdan todos los miembros. Las actas se remitirán a todos los miembros vía correo electrónico y se entenderán aprobadas si no hay objeciones a las mismas en el plazo de 5 días naturales desde su envío.

Artículo 6- La Junta de Escuela.

1 -La Junta de la ETC es un órgano de consulta y propuesta del Centro en cuestiones estrictamente docentes.

2- La Junta está constituida por:

- El Director/a académico que la presidirá o persona en quien delegue.
- El Secretario/a de la entidad titular del Centro, nombrado por ésta.
- El Profesorado.
- Los representantes de los estudiantes.
- El personal de administración y servicios.

3- La Junta de Escuela elegirá a uno de sus miembros como Secretario/a que convocará las sesiones del órgano por orden de su Presidencia; levantará acta de las mismas, las custodiará y archivará, así como cualquier otra función que le sea asignada.

4- La Junta de Escuela se reunirá de forma ordinaria al menos una vez al año y de forma extraordinaria cuando lo considere necesario su presidencia o así lo soliciten un 40 % de sus miembros. En este último caso, deberán incluir en su solicitud los puntos a tratar.

5- La Junta de Escuela será convocada por orden de su Presidencia vía correo electrónico con una antelación de 5 días naturales para sesiones ordinarias y de 48 horas para extraordinarias. Las actas se remitirán a todos los miembros vía correo electrónico y se entenderán aprobadas si no hay objeciones a las mismas en el plazo de 7 días naturales desde su envío.

Artículo 7- El Director/a académico

1-El Director/a académico es nombrado por el Rector de la UPCT entre los profesores doctores con vinculación permanente a la UPCT.

2- El Director/a ostentará la representación de la UPCT en la ETC y supervisará sus actividades académicas y administrativas. En el primer trimestre de cada curso académico remitirá al Rectorado la memoria de actividades del curso anterior y la programación de actividades para el siguiente.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 8- Sistema de financiación

La ETC es de titularidad privada y se sostiene con las aportaciones económicas de sus estudiantes que constituyen su sistema básico de financiación. Del mismo modo, podrá percibir cualquier otra aportación económica que resulte acorde con la legislación vigente.

Artículo 9- Cuotas de matrícula

La UPCT percibirá, en concepto de precio por la prestación de servicios académicos universitarios, el importe que le corresponda en aplicación de la normativa vigente.